

**RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD CIENTÍFICA Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA,
POR LA QUE SE ACUERDAN LOS PLAZOS Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA
LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE TITULACIONES OFICIALES UNIVERSITARIAS
IMPARTIDAS EN CENTROS UNIVERSITARIOS NO ACREDITADOS INSTITUCIONALMENTE.**

El artículo 30 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, define el procedimiento para la modificación no sustancial de los planes de estudios impartidos en centros universitarios no acreditados institucionalmente.

El apartado 1 del citado artículo 30 del Real Decreto 822/2021, establece que en el supuesto de que las modificaciones no supongan un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título inscrito, y sean, por tanto, modificaciones no sustanciales, estas, una vez aprobadas por los órganos de gobierno de la universidad previo informe favorable de los sistemas internos de garantía de la calidad, serán remitidas a la agencia de calidad competente para su aceptación.

El artículo 7 de los estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, aprobados por Decreto 17/2023, de 14 de febrero, establece que corresponde a la Agencia, entre otras, las funciones y competencias de evaluación de las enseñanzas oficiales superiores en lo que respecta a su verificación, modificación, seguimiento y renovación de acreditación, según lo dispuesto en las normativas estatal y autonómica de aseguramiento de la calidad, así como el establecimiento de criterios, estándares, indicadores y metodologías de evaluación y mejora de la calidad del Sistema Andaluz del Conocimiento. Por su parte, el artículo 22 dispone que corresponde a la Dirección, en el ejercicio de todas las competencias y funciones de evaluación y acreditación, la emisión de los actos, resoluciones o informes de evaluación y acreditación que correspondan de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos.

Por todo ello, esta Dirección de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, en uso de sus competencias atribuidas

RESUELVE

Primero.- Objeto

Acordar el plazo y procedimiento de presentación de solicitudes para la modificación no sustancial de titulaciones oficiales universitarias impartidas en centros universitarios no acreditados institucionalmente

Segundo.- Plazo de presentación de solicitudes

Los plazos de que dispondrán las universidades para la presentación de solicitudes será del

Primer plazo: 1 al 30 de septiembre de 2025
Segundo plazo: del 9 al 20 de marzo de 2026

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL PILAR MARTINEZ JIMENEZ	29/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmGU4FZJFCA8FXCGGFHGYT7YQJ6	PÁG. 1/3





Tercero.- Procedimiento de presentación de solicitudes y documentación

Las universidades interesadas deberán presentar la solicitud y documentación siguiendo el orden de las siguientes indicaciones:

1º.- La solicitud de modificación no sustancial de títulos, firmada por el rector o rectora, y dirigida a la Dirección de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, se presentará a través del Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, al que se accederá en la siguiente dirección web:

<https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/procedimientoDetalle.xhtml>

La documentación se presentará según el formato establecido en el formulario Anexo I, para solicitudes de modificación no sustancial para Grado/Máster, y/o el formulario Anexo II, para solicitudes de modificación no sustancial para programas de Doctorado.

2º.- Una vez que la solicitud haya tenido entrada en el registro, se verificará la información aportada por la universidad y, en caso de no reunir los requisitos exigidos, ACCUA, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requerirá a la universidad, para que en diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición. Comprobado que la documentación aportada reúne todos los requisitos exigidos, el expediente será remitido a la Comisión de evaluación.

Para la solicitud de modificaciones no sustanciales de titulaciones oficiales universitarias impartidas en centros universitarios no acreditados institucionalmente, podrá consultarse el Protocolo, con el mismo nombre, que se encuentra disponible en la página web de ACCUA.

<https://ws262.juntadeandalucia.es/accua/?id=modificaciones>

3º.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de dos meses desde la fecha de recepción de la solicitud de modificación. La resolución podrá ser individual o conjunta y podrá suponer la aceptación o no aceptación de las modificaciones. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso, la universidad podrá considerar aceptada su propuesta. La competencia para resolver el procedimiento recae en la persona titular de la dirección de ACCUA, y pondrá fin a la vía administrativa.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta misma Dirección de Evaluación y Acreditación, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL PILAR MARTINEZ JIMENEZ	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGU4FZJFCA8FXCGGFHGYT7YQJ6	PÁG. 2/3	



establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Córdoba, a fecha de la firma electrónica

LA DIRECCIÓN

P.S. LA COLABORADORA TÉCNICA DE LA AGENCIA
PARA LA COORDINACIÓN DEL ÁREA DE EVALUACIÓN
Y ACREDITACIÓN DE ENSEÑANZAS SUPERIORES

(art. 20.3 de los Estatutos de la Agencia, aprobados
por Decreto 17/2023, de 14 de febrero)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL PILAR MARTINEZ JIMENEZ	29/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmGU4FZJFCA8FXCGGFHGYT7YQJ6	PÁG. 3/3

